



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0758
RADICADO N° 2020-00069-00

Este Despacho, el día 03 de junio de 2020 a través de auto interlocutorio N° 571 (fl. 44), notificado por estados No. 053 del 03 del mes julio, inadmitió la demanda e indicó claramente los requisitos que debía cumplir la parte demandante so pena de rechazo.

Luego de vencido el término concedido para que cumpliera con lo mandado en el auto referido, lo que acaeció el 10 de julio de 2020, no lo hizo en la forma indicada en el mismo, lo que significa que no se cumplió con las exigencias legales. Por lo tanto, como lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no subsanar en debida forma los requisitos exigidos en el auto admisorio, dentro del término exigido para ello.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente providencia, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>59</u>
fijado en la página Web de la Rama Judicial el
<u>22/07/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARIA